

lución de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo, que designó personal médico para la provisión de determinadas vacantes para la especialidad de Anestesia y Reanimación existentes en la Comunidad de Castilla y León, sin incluir al recurrente, y contra la desestimación del recurso de reposición formulado contra el acuerdo anterior, debemos declarar y declaramos ambos acuerdos ajustados a derecho. Notificándose esta sentencia a las partes en legal forma, haciendo la indicación de recursos que establece el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**6908** *ORDEN de 4 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el recurso contencioso-administrativo número 458/1991, interpuesto contra este Departamento por don Manuel Díaz-González Carrasco.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 17 de octubre de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el recurso contencioso-administrativo número 458/1991, promovido por don Manuel Díaz-González Carrasco, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Estimamos parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo.

Segundo.—Declaramos conformes con el ordenamiento jurídico los actos administrativos impugnados, excepto la sanción impuesta que anulamos, dejándola reducida a cuatro meses de suspensión de empleo y sueldo.

Tercero.—No se hace expresa mención en cuanto a las costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**6909** *ORDEN de 4 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo número 768/1990, interpuesto contra este Departamento por don José Becerra Bueno.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 28 de mayo de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo número 768/1990, promovido por don José Becerra Bueno contra resolución expresa de este Ministerio por la que se deniega en reposición la solicitud formulada sobre percepción del complemento específico, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor.

«Fallamos: Que desestimando totalmente la demanda interpuesta por el Procurador don José María Campillo Iglesias, en nombre y representación de don José Becerra Bueno, debemos declarar y declaramos ser ajustado a Derecho la Resolución de 24 de julio de 1990 de la Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones del Ministerio de Sanidad y Consumo, por la que desestima el recurso interpuesto contra la Resolución de esa Dirección General el 10 de junio de 1988, y en con-

secuencia debemos confirmar y confirmamos tales actos en sus propios términos, y ello sin imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**6910** *ORDEN de 4 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 970/1991, interpuesto contra este Departamento por doña María Virtudes Bellón Ramírez.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 10 de septiembre de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Sección Segunda) en el recurso contencioso-administrativo número 970/1991, promovido por doña María Virtudes Bellón Ramírez, contra resolución expresa de la Dirección General del Insalud por la que se denegaba a la actora la reintegración al régimen retributivo que la Ley 31/1990, de los Presupuestos Generales del Estado, establece para el personal funcionario, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sección Segunda ha decidido estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Virtudes Bellón Ramírez, en su propio nombre y representación, contra desestimación presunta en virtud de silencio administrativo del recurso de reposición ante la Dirección General del Insalud contra Resolución de 21 de marzo de 1991 rechazando la reintegración del régimen retributivo que la Ley 31/1990, de los Presupuestos Generales del Estado, establece para el personal funcionario, estando representada la Administración demandada por el Procurador don Luis Álvarez Fernández, resoluciones expresa y presunta que se anulan por no ser ajustadas a Derecho, declarando el derecho de la demandante a percibir sus honorarios con arreglo al sistema retributivo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado, establece para el personal funcionario de la Administración de la Seguridad Social; sin hacer expresa imposición de costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general Técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**6911** *ORDEN de 4 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 972/1991, interpuesto contra este Departamento por doña Ana Isabel Martínez Alonso.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 27 de julio de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 972/1991, promovido por doña Ana Isabel Martínez Alonso contra resolución tácita de este Ministerio por la que se deniega en reposición la solicitud formulada sobre el derecho de la recurrente a percibir sus honorarios con arreglo al régimen retributivo aplicable al personal funcionario destinado en Instituciones Sanitarias, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo ha decidido rechazar las causas de inadmisibilidad del recurso aducidas por la Administración demandada y estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana Isabel Martínez Alonso, en su propio nombre y representación, contra deses-

timación presunta en virtud de silencio administrativo del recurso de reposición ante la Dirección General del INSALUD contra Resolución de 21 de marzo de 1991 rechazando la reintegración del régimen retributivo que la Ley 31/1990, de los Presupuestos Generales del Estado, establece para el personal funcionario, estando representada la Administración demandada por el Procurador don Luis Alvarez Fernández, resoluciones expresa y presunta que se anulan por no ajustarse a Derecho, declarando el derecho de la demandante a percibir sus honorarios con arreglo al sistema retributivo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establece para el personal funcionario de la Administración de la Seguridad Social; sin hacer expresa imposición de costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**6912** *ORDEN de 4 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.438, interpuesto contra este Departamento por doña Lucrecia Feduchi Benlliure.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 30 de junio de 1992 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.438, promovido por doña Lucrecia Feduchi Benlliure, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción de multa impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Lucrecia Feduchi Benlliure contra las resoluciones a que se contrae el mismo; que anulamos por no ser conformes a derecho, con las inherentes consecuencias legales y singularmente la de dejar sin efecto la sanción de 60.000 pesetas impuesta al recurrente. Sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV.II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Presidenta del Instituto Nacional del Consumo.

**6913** *ORDEN de 4 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 58.609, interpuesto contra este Departamento por doña María Isabel de Miguel Martínez.*

Por Orden del señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 5 de noviembre de 1991 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 58.609, promovido por doña María Isabel de Miguel Martínez, contra resolución tácita de este Ministerio por la que se desestima en reposición el recurso formulado sobre la relación de resultados de la convocatoria de pruebas selectivas de Residentes de 1987-1988, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña María Isabel de Miguel Martínez contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso potestativo de reposición interpuesto contra la resolución del Ministro de Sanidad y Consumo, de 15 de julio de 1988, que desestima el recurso de alzada deducido contra la resolución de la Subsecretaría de Sanidad

y Consumo, de 7 de marzo de 1988, que publica la relación de resultados de la convocatoria de pruebas selectivas de residentes 1987-1988, aprobada por Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 10 de noviembre de 1987, actos que anulamos en parte, por ser contrarios a Derecho, y sólo en lo referido a la puntuación dada a la recurrente en el concepto de méritos por los cursos monográficos de Doctorado que realizó. En su virtud, se declara el derecho de dicha parte a que la valoración de esos cursos se realice de conformidad con lo previsto en el número 1 del apartado III del anexo VIII de la Orden de 10 de noviembre de 1987, de forma que la puntuación total así obtenida determine el número que la hubiera correspondido en la citada convocatoria y, en su caso, la especialidad a seguir, con el alcance y límites señalados en el fundamento de derecho cuarto de esta Sentencia.

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director general de Ordenación Profesional.

**6914** *ORDEN de 4 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 58.976, interpuesto contra este Departamento por don Fernando Germán Suárez Fernández.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 5 de mayo de 1992 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 58.976, promovido por don Fernando Germán Suárez Fernández, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Nicolás Sartorius Alvarez de Bohórquez en nombre y representación de don Fernando Germán Suárez Fernández, contra resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 26 de enero de 1989 a la que la demanda se contrae declaramos, que la resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**6915** *ORDEN de 4 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 59.715, interpuesto contra este Departamento por Sociedad Española de Inmunología.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 7 de julio de 1992 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 59.715, promovido por la Sociedad Española de Inmunología, contra resolución tácita de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre el concurso convocado el 6 de julio de 1989 para la provisión de plazas de diversas especialidades en el Instituto de Salud «Carlos III», cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Cayetana de Zulueta